

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN  
DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).*

**Auto de sustanciación nro. 026**

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2023-00034-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	110016099068202200309 E.D. <sup>1</sup>
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>2</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Demandante</b>	Fiscalía 55 especializado <sup>3</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	<b>26</b>
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles – Muebles (vehículos) - Cupos o derechos - Establecimiento de comercio- y Títulos Judiciales.
<b>Identificación de los bienes</b>	<p>Finca con M.I.026-833 Alejandria-Antioquia.                  Apartamento con M.I. 001-1359897 La Estrella -Antioquia.                  Parqueadero con M.I. 001-1359470 La Estrella -Antioquia.                  Cuarto útil con M.I. 001-1359522 La Estrella -Antioquia.                  Apartamento con M.I. 001-891104 Sabaneta-Antioquia.                  Cuarto útil con M.I. 001-891069 Sabaneta-Antioquia.                  Parqueadero con M.I.001-890961 Sabaneta-Antioquia.                  Finca con M.I. 001-557968 Heliconia-Antioquia.                  Vehículo taxi de placas FWK375 y su respectivo cupo.                  Vehículo taxi de placas FVY585 y su respectivo cupo.                  Vehículo taxi de placas WCP753 y su respectivo cupo.                  Vehículo de placas GWV077.  <b>Vehículo de placas FAQ717<sup>4</sup>.</b>                  Vehículo de placas FCV194  <b>Motocicleta de placas WYN42A<sup>5</sup>.</b>                  Motocicleta de placas YKS66C                  Establecimiento de comercio con M.M. 21-678643-02                  Títulos judiciales por:                  \$47.824.000,                  \$ 1.847.000,                  \$ 168.000,                  \$1.400.000,                  \$ 1.590.000 y                  \$ 5.000.</p>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<p><b>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.</b></p> <p><b>Numeral 1°</b>                  “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</p> <p><b>Numeral 3°</b>                  “Los que provenga de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas.”.</p> <p><b>Numeral 5°</b></p>

<sup>1</sup> PROCESO PENAL: 050016000248201905417

<sup>2</sup> De fecha 2023-03-01

<sup>3</sup> MONICA GUTIERREZ BERNI Carrera. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Teléfono 5903108 EXT.41562  
 Mail: [Monica.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:Monica.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<sup>4</sup> Con medida cautelar materializada.

<sup>5</sup> Con medida cautelar materializada. Propietario -Luis Ovidio Palomeque Mena C.C. 11.808.858

Auto de sustanciación Nro. 026  
 Proceso de Extinción de dominio  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00  
 Asunto. Impulso procesal  
 Afectados: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981 y otros.

	"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."
<b>Afectados<sup>6</sup></b>	Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981
	Francisco Antonio Guarín Morales C.C. 98.764.857
	<b>Elda Cecilia Ríos Agudelo<sup>7</sup></b> C.C. 43.606.696
	<b>Johan Camilo Bernal Ríos<sup>8</sup></b> C.C. 1.040.752.914
	<b>Willian Alberto Jaramillo Jaramillo<sup>9</sup></b> 98.698.839
	Luis Ovidio Palomeque Mena C.C. 11.808.858
	Hugo Osorio Toro CC. 71.600.765
	Valeria Andrea Zapata CC. 1.039.473.657
	Juan Pablo García Mira C.C. 1.036.687.387
	Jorge Eliecer Bernal Jaramillo CC 71.748.097
	José Daniel Mosquera García C.C. 71.770.639
	Yudier Esneider Monsalve Posada CC 1.152.196.197
	Jorge William Gómez Hernández C.C. 15.515.858
	Sutax Capital Group S.A.S. NIT 9000903075 <sup>10</sup>
	Empresas Públicas de Medellín NIT 890904996-1 <sup>11,12</sup>
	Castor Iván Arredondo González C.C. 70.414.167 <sup>13</sup>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público <sup>14</sup>
	Ministerio de Justicia y del Derecho <sup>15</sup>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve memoriales y da impulso a la actuación.</b>

Con relación al memorial radicado el día 01 de septiembre de 2023 a las 12:30 p.m., por el abogado **Luis Carlos Castelblanco Beltrán** con T.P. 160.852 del C.S. de la J.,<sup>16</sup> por medio del cual allega poder y sustitución para representar los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido como interviniente. Por la secretaria compártase el link sumarial para lo de su cargo.

Al señor **Rover Obeider Cartagena** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.738.872, quien por medio de memorial radicado el día 07 de septiembre de 2023 (06 de septiembre de 2023 a las 8:44 p.m.), a través de correo electrónico

<sup>6</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>7</sup> Representada por el abogado Edwin Alberto Álvarez Garcés memorial poder visible a folio 241 y/o 414 archivo digital 008 cuaderno medidas fiscalía con correo para notificaciones SIRNA [abog.extinciondedominio@outlook.com](mailto:abog.extinciondedominio@outlook.com) teléfono celular 3217272064

<sup>8</sup> Representado por el abogado Edwin Alberto Álvarez Garcés memorial poder visible a folio 241 y/o 414 archivo digital 008 cuaderno medidas fiscalía con correo para notificaciones SIRNA [abog.extinciondedominio@outlook.com](mailto:abog.extinciondedominio@outlook.com) teléfono celular 3217272064

<sup>9</sup> Representado por el abogado Laura melisa Cardona Revellon y Julio Cesar Rivera Molina memorial poder visible a folio 242 y/o 416 archivo digital 008 cuaderno medidas fiscalía con correo para notificaciones SIRNA [laurarevellon@gmail.com](mailto:laurarevellon@gmail.com) y [jriveramolina@gmail.com](mailto:jriveramolina@gmail.com) teléfono celular 3006791889

<sup>10</sup> (Pignoración)

<sup>11</sup> (Servidumbre)

<sup>12</sup> Abogada Doctora Evelyn Taborda Taborda [evelyn.taborda@epm.com.co](mailto:evelyn.taborda@epm.com.co)

<sup>13</sup> (Servidumbre)

<sup>14</sup> ANDRES ARMANDO RAMIREZ GOMEZ Procurador Judicial Penal II Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra- Piso 18 oficina 1807 Medellín – Antioquia teléfono 2322807 cel. 3006171969. Email. [garamirez@procuraduria.gov.co](mailto:garamirez@procuraduria.gov.co)

<sup>15</sup> LEIDY SOLORZANO Carrera 9 nro. 12C-10 Bogotá- Cundinamarca teléfono 444 31 00 Ext. 1561 email. [Leidy.solorzano@minjusticia.gov.co](mailto:Leidy.solorzano@minjusticia.gov.co)

<sup>16</sup> (Archivo Nro. 032-Tamaño 692 KB)

Auto de sustanciación Nro. 026  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00  
Asunto. Impulso procesal  
Afectados: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981 y otros.

[saraytorres.1421@gmail.com](mailto:saraytorres.1421@gmail.com) en el que presenta solicitud de devolución de la motocicleta de placas **WYN42A**<sup>17</sup> de propiedad inscrita de Luis Ovidio Palomeque Mena C.C. 11.808.858 y **en su calidad de poseedor de la misma como último tenedor de ésta** y/o reconocimiento como afectado<sup>18</sup>, se le significa que su devolución no es posible en razón de la medida cautelar vigente que orbita el velocípedo, dispensada por la fiscalía en resolución de fecha 10 de marzo de 2.023, misma que estará vigente por el tiempo que dure el presente proceso extintivo, y en cuanto a su reconocimiento como afectado, no será posible en esta fase procesal, no obstante, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción que le asiste de acuerdo a sus intereses, podrá presentar de manera previa a salvar los tópicos del artículo 141 CDEDD, los medios de conocimiento o pruebas legítimas y auténticas en que sustenta su pretensión a reconocérsele, a fin de ser dispensadas en éste apartado y consideradas en la sentencia que pondrá fin a la instancia. Se le itera que su acervo podrá ser arrimado bien de manera presencial ante el despacho o a través del canal digital autorizado y autenticado por este mismo en el email [saraytorres.1421@gmail.com](mailto:saraytorres.1421@gmail.com) conforme a su solicitud autenticada y no por otro, debiendo siempre al usar este medio identificarse plenamente con número de documento de identidad, para que así lo siga haciendo siempre que eleve solicitudes o presente memoriales ante cualquier autoridad; lo anterior por cuanto se hace necesario identificar la calidad de parte con la que actúa o el interés que le representa sus peticiones. Así también en referenciar el número de radicado al que se dirige su petición. No obstante lo anterior, en aceptación de buena fe simple, téngase el memorial radicado el día 02 de octubre de 2023 a las 3:59 p. m, al parecer por el señor, Rover Obeider Cartagena, actuando en su nombre propio, por medio del cual allega solicitud probatoria y anexos<sup>19</sup>, para ser dispensado en el momento procesal oportuno pertinente.

Respecto de su Derecho de Petición, radicado el día 02 de octubre de 2023 a las 4:05 p. m, por medio del cual solicita la designación de un abogado de oficio<sup>20</sup> (sic), se le significará que la protección constitucional que reclamada y en materia extintiva consagrada en el artículo 14<sup>21</sup> id, aplica explícitamente para personas en condiciones de vulnerabilidad, razón por la cual deberá acreditar bien ante el despacho o ante dicha

<sup>17</sup> Con medida cautelar materializada. Propietario -Luis Ovidio Palomeque Mena C.C. 11.808.858

<sup>18</sup> (Archivo Nro. 033-Tamaño 1,69 KB)

<sup>19</sup> (Archivo 045 -Tamaño 10.5 MB)

<sup>20</sup> (Archivo 046 - Tamaño 659 KB)

<sup>21</sup> ARTÍCULO 14. **Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad.** Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio **de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.**

Auto de sustanciación Nro. 026  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00  
Asunto. Impulso procesal  
Afectados: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981 y otros.

autoridad (defensoría Pública) sus razones de vulnerabilidad por pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante y así dispensar lo reclamado. No obstante, se itera, el despacho dará tránsito a su petición de pruebas en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se despachen los apartados del artículo 141 del CDEDD. Entéresele al peticionario de la presente determinación por la secretaría del Juzgado..

Con relación a los memoriales radicados los días 21 de septiembre de 2023 a las 8:26 a.m. y 11:09 a.m., por la abogada Evelin Taborda Taborda con T.P. 358.325 del C.S. de la J., actuando en representación de los intereses de EMPRESAS PÚBLICAS DEMEDELLÍN E.S.P., por medio del cual allega Pronunciamiento frente a la demanda, solicitud y practica de pruebas<sup>22</sup>, mismos que serán objeto de consideración y determinación en la fase correspondiente.

Ténganse válidamente incorporados al expediente electrónico los siguientes documentos y respuestas de autoridades:

- Los certificados de los vehículos identificados con placas WCP 753, FAQ 717 y FCV 194. (Archivo049 - Tamaño 1.60 MB) con memorial radicado el día 23 de octubre de 2023 a las 9:38 a. m, por la Secretaría de Movilidad de Envigado.
- El certificado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No026-833. (Archivo 050 - Tamaño 1.23MB) con memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 9:44 a. m, por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo domingo.
- Los certificados de los vehículos identificados con placas WCP 753, FAQ 717 y FCV 194. (Archivo051 - Tamaño 567KB) con memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 10:28 a. m, por la Secretaría de Movilidad de Envigado.
- El certificado de la motocicleta identificada con placas YKS 66C. (Archivo 052 -Tamaño 861KB) con memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 11:12 a. m, por la Secretaría de Tránsito de Santa Fe de Antioquia.

---

<sup>22</sup> (archivo Nro. 038, 040 y 042 del expediente electrónico - Tamaño 8,42 MB, 8,25 MB y 1,05 MB)

Auto de sustanciación Nro. 026  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00  
Asunto. Impulso procesal  
Afectados: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981 y otros.

- El Certificado de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio denominado Distribuidora de Ropa y Accesorios JP. (Archivo 053 - Tamaño 665KB) con memorial radicado el día 24 de octubre a las 11:54 a. m por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Los certificados de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 001-1359897, 001-1359470, 001-1359522, 001-891104, 001-891069, 001-890961y 001-557968. (Archivo 054 - Tamaño 2.81MB) con memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 3:47 p. m, por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.
- El certificado del vehículo identificado con placas FVY 585. (Archivo 055 - Tamaño 591KB) con memorial radicado el día 25 de octubre de 2023 a las 12:06 p. m, por la secretaría de Movilidad de Medellín.
- El certificado del vehículo identificado con placas FWK 375. (Archivo 056 - Tamaño 590KB) con memorial radicado el día 25 de octubre de 2023 a las 12:06 p. m, por la secretaría de Movilidad de Medellín.
- El certificado del vehículo identificado con placas GWV 077. (Archivo 057 - Tamaño 590KB) con memorial radicado el día 25 de octubre de 2023 a las 12:07 p. m, por la secretaría de Movilidad de Medellín.
- El memorial radicado el día 02 de noviembre de 2023 a las 9:32 a. m, por Tax Individual, en respuesta al oficio No 1391, en donde informan que han tomado nota de las medidas cautelares existentes del vehículo identificado con placas WCP 753. (Archivo 061-Tamaño 635KB).
- Los historiales de los vehículos de placas FWK375 y FVY585. (Archivo Nro. 063-Tamaño 1,05MB) con memorial radicado el día 15 de noviembre de 2023 a las 4:37 p.m., por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Respecto del memorial radicado el día 25 de octubre a las 2:48 p. m, por la Doctora Mónica Gutiérrez Berni, Fiscal 55 ED delegada en este asunto, adjuntando los resultados de la notificación por aviso de acuerdo a lo ordenado en auto de

Auto de sustanciación Nro. 026  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00  
Asunto. Impulso procesal  
Afectados: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981 y otros.

sustanciación No 323 del 20 de septiembre de 2023. (Archivo 058 - Tamaño 9.27MB), requiérase a la misma con el fin que se sirva remitir copia de todos y cada uno de los oficios mediante los cuales dispuso la notificación por aviso<sup>23</sup> a fin de verificar el contenido de los mismos en las voces del artículo 55A y poder así dar continuidad a la presente actuación a la etapa subsiguiente.

Presentado nuevamente el memorial radicado el día 25 de octubre de 2023 a la 3:59 p. m, por la Doctora Laura Melisa Cardona Revellon y Julio César Rivera Molina, reiterando su renuncia en favor del afectado, el señor William Alberto Jaramillo Jaramillo. (Archivo 059 - Tamaño 963KB), **se acepta la misma** en razón de la manifestación jurada que se elevó renuncia al lugar de residencia del implicado y además desconocen la ubicación del usuario y que el numero celular reportado para éste no aparece habilitado. No obstante, por la secretaria del despacho libre oficio con tal fin de notificar esta renuncia a través de comisionado a su representado William Alberto Jaramillo Jaramillo a las siguientes direcciones:

- a. *Carrera 45 A numero 80 Sur 155 Torre 2 Apartamento 309 Urbanización Amonte Vereda Pan de Azúcar Sabaneta – Antioquia.*
- b. *Carrera 57 B Calle 77 Sur 99 (503).*
- c. *Carrera 1 Barrio el Cunday (EPMSC) Florencia – Caquetá email. [epcflorencia@inpec.gov.co](mailto:epcflorencia@inpec.gov.co) teléfono 6084369196 JUR 4368453.*
- d. *Teléfonos 3229455713 y 3164691873.*

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación de cumplimiento inmediato<sup>24</sup> que propende por el impulso de la actuación<sup>25</sup>, y evita entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

<sup>23</sup> De: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981, Valeria Andrea Zapata CC. 1.039.473.657, Castor Iván Arredondo González C.C. 70.414.167, Hugo Osorio Toro CC. 71.600.765, Jorge Eliecer Bernal Jaramillo CC 71.748.097, Yudier Esneider Monsalve Posada CC 1.152.196.197, y Francisco Antonio Guarín Morales C.C. 98.764.857

<sup>24</sup> Artículo 58 CDEDD

<sup>25</sup> Artículo 48 CDEDD

Auto de sustanciación Nro. 026  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00  
Asunto. Impulso procesal  
Afectados: Dora Eley Zapata C.C. 21.980.981 y otros.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4289b3f2c0e88f365d05318c6360766929fe203fcb575374b83d04be16088a**

Documento generado en 01/02/2024 02:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**